

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35 00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 5 de Septiembre de 2001

No. 168

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 267-2001.....	4863
Acuerdo Presidencial No. 268-2001.....	4864

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Mayangna Saunias Kaluduhna (MASAKU)".....	4864
---	------

Estatuto "Fundación Centro de Atención Integral a la Mujer OYANCA (C.A.I.M.O)".....	4869
--	------

Estatuto "Asociación Universidad Hispano- Americana (UHISPAM)".....	4875
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4880
----------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acta Número Ciento Sesenta y dos (162).....	4888
---	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	4890
Reposición de Certificado de Depósito.....	4890
Guardador Ad-Litem.....	4890

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 267-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaria del Estado, a suscribir Escritura Pública de aceptación de la donación de una propiedad rústica efectuada por la Organización denominada "Fauna & Flora Preservation Society", conocida actualmente como "Fauna & Flora International", a favor del Estado, el que se asignará en administración al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, como una área de Cinco manzanas (5 Mz.), equivalente a Treinta y cinco mil doscientos cincuenta punto sesenta y cuatro metros cuadrados (35,250.64 Mts²), ubicada en el lugar conocido como El papalón, en el área protegida Refugio de Vida Silvestre Río Escalante - Chacocente, jurisdicción del Municipio de Santa Teresa y sobre las costas del Océano Pacífico, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: Norte: Resto de la Propiedad de los Señores Darryl Irwen Deighton y Carlene Louise Valkonen, Sur: Propiedad del Señor Horacio Rapaccioli, ESTE: Resto de la Propiedad de los señores Darryl Irwen Deighton y Carlene Louise Valkonen y Oeste: Océano Pacífico de Nicaragua, inscrita bajo el No. 32.666, Tomo 469, Folio 115, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha - Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Agosto del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 268-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Ratificar la firma relacionada al Convenio de Préstamo EDCF No. NIC-1, suscrito el 20 de Noviembre de 2000, por el Ingeniero Mario Montenegro, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaraguense de Electricidad, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, con el Banco de Exportación-Importación de la República de Corea, hasta por un monto en Wones Coreanos que no exceda el equivalente a Cinco Millones Setecientos mil dólares (US\$5,700.000 00).

Arto.2 Con estos recursos se persigue financiar el "Proyecto de Expansión de la Red de Energía Eléctrica" a ser ejecutado por la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Septiembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION MAYANGNA SAUNI AS KALUDUHNA (MASAKU)"

Reg No. 5901 - M - 0237851 - Valor C\$ 1,425.00

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA:

Que bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS QUINCE (1915), del folio número seis mil cuatrocientos noventa y nueve al folio número seis mil quinientos once (6499-6511), del Tomo III, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN MAYANGNA SAUNI AS KALUDUHNA (MASAKU)".

Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Mayo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Mayo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MAYANGNA SAUNI AS KALUDUHNA O ASOCIACIÓN INDÍGENA MAYANGNA SAUNI AS, (MASAKU).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN INDÍGENA MAYANGNA SAUNI AS, también conocida con las siglas MASAKU, es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés socio - cultural y educativo, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el Instrumento Público de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y en lo previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente - Artículo 2.- Denominación.- La asociación se denominará

**ASOCIACIÓN MAYANGNESA UNIÓN KALUDUHNAO
ASOCIACIÓN INDÍGENA MAYANGNA SAUNI AS,** la

que también se puede conocer e identificar con las siglas **MASAKU**.- **Artículo 3.- Domicilio.**- El domicilio de la Asociación será la comunidad de Musawas, del Municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.**- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.**- **Artículo 5.- Fines y objetivos.**- Es fin esencial de esta Asociación la representación del pueblo Mayangna, misma que se encuentra diseminada en el territorio que comprende las comunidades relacionadas en este instrumento público, en lo que hace al territorio de la Región Autónoma del Atlántico Norte, para la promoción del etnodesarrollo comunitario sostenible. Esta Asociación tiene como objetivos los siguientes: 1) Defender el derecho de propiedad del territorio Mayangna Sauni As, del cual son dueñas las trece comunidades miembros de la asociación; 2) Representar el territorio Mayangna Sauni As en todas las instancias gubernamentales, no gubernamentales y cualquier otra en la que fuese necesario practicar las diligencias relacionadas a los intereses de la comunidad Mayangna; 3) Impulsar y promover la defensa, protección y conservación de los Recursos Naturales del territorio Mayangna Sauni As; 4) Administrar de forma adecuada el uso y disfrute de los recursos naturales; 5) Implementar y desarrollar sistemas y mecanismos de promoción y protección de la herencia arqueológica y de los sitios históricos que realcen y refuerzan la identidad étnica, cultural y espiritual del pueblo Mayangna; 6) Desarrollar programas sociales de educación, salud, capacitación, medicina tradicional, derecho indígena, cultura, deporte, artesanía, ecoturismo, desarrollo espiritual, tenencia de la tierra, recursos naturales, agricultura, investigación y documentación e infraestructura entre otros; 7) Mantener la comunicación y coordinación con entidades nacionales e internacionales relacionadas con las actividades de la asociación, así como con aquellos organismos internacionales que promueven los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades étnicas; 8) Gestionar apoyo y ayuda, para las comunidades asociadas, en la búsqueda de seguridad en lo que refiere a la tenencia de la tierra perteneciente a los pueblos indígenas y las comunidades étnicas; 9) Impulsar programas socio económicos y culturales en pro del fortalecimiento de la cultura autóctona y la entidad étnica; 10) Impulsar, desarrollar y fomentar programas especiales dirigidos al rescate y desarrollo de los derechos de la mujer y su participación en las diferentes actividades socio económicas y culturales, procurando su participación efectiva en los diferentes niveles de asociación y de las comunidades que la integran; 11) Promover e impulsar el mejoramiento de las vías de acceso y penetración a las

diferentes comunidades, así como otros medios de comunicación social; 12) Impulsar la búsqueda de mejores mercados para los diferentes productos locales; 13) Impulsar los programas y proyectos para impulsar la defensa de los derechos humanos y la promoción de una política de civismo, paz y tolerancia; 14) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el Gobierno Local y 15) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de las comunidades indígenas, sean o no estas artesanos o productores agropecuarios del territorio Mayangna. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.**- **Artículo 6.- Clase de Miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 7.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 8.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado y habitar en el territorio Mayangna Sauni As; Así mismo deberá identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- **Artículo 9.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros los siguientes: 1)

Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.-

CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) Las Comisiones de Apoyo. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva es la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a las Comisiones de apoyo prestar el apoyo a la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.-

CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea a propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros

presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables, salvo los casos previamente acordados en Asamblea General de miembros. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO y 5) UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, misma que han decidido constituir e integrar provisionalmente hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter

para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros - 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. - 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. - 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto. - Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. - Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. - 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. - 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. - 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. - 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. - 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. - 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. - 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. - 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. - 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. - 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. - 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. - 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. - 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. - Artículo 21.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones - 3)

Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado - Artículo 22.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión - 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. - 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. - 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación - 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales - 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación - 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - Artículo 23.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas - 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva - 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación. - 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. - 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite - 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación - 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - Artículo 24.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. - 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. - 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - Artículo 25.- Otras funciones del Vocal.- También son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente. - Artículo 26.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - Artículo 27.-

Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva - Artículo 28.- **Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- **Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- **Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados - Artículo 31.- **Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- Artículo 32.- **Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEXTO.- PATRIMONIO.**- Artículo 33.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por los aportes o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Artículo 34.- **De la Disolución.**- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgen entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 35.- **Las desavenencias y controversias que surgen por los motivos expresados en el Artículo 34, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría**

de votos resolverán la controversia.- Artículo 36.- La Asociación se disolverá cuando la Asamblea General de la Asociación así lo disponga con la decisión de las tres cuartas partes de los miembros - Artículo 37.- **La liquidación** estará a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por miembros electos por la Asamblea General. La Comisión Liquidadora se encargará de contabilizar los activos de la Asociación al igual cancelará los pasivos, en casos de los activos remanentes estos serán entregados a cualquier asociación, que a juicio de la comisión liquidadora considere que cumple con los mismos objetivos de la Asociación 38.- **El territorio MAYANGNA SAUNI AS KALUDUHNA (MASAKU), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, cultura de civismo, paz y tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales, económicos y culturales.**- **CAPITULO OCTAVO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.**- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE ARICIO GENARO CELSO (f).- TEOFILO ROBIN ZACARIAS - (f) CELIA RENER RAMIREZ - (f) RONALD BLANDON FRANK, - (f) MAURICIO INDALECIO GUTIERREZ - (f) JUAN ARCANGEL SIMEON, - (f) ELISEO LOPEZ HENRY - (f) PETRONA DIAZ PALACIOS - (f) JOSE SAMUEL FRANCISCO - (f) LUGER HUETESALVADOR - (f) AMANCIO INDALECIO GUTIERREZ - (f) TITO PEDRO PEREZ - (f) DECIDERIO PATRON FRITZ - (f) ALEJANDRO DEVIS MOLINA - (f) NICOLAS ZELEDON LACOTH - (f) EMETERIA ERANTS PALACIOS - (f) ADELA FRANK MERCADO - (f) ORLANDO SALOMÓN JUSTO - (f) LILLIAM E. JARQUIN CH. - NOTARIO PUBLICO. Paso Ante mí del frente del folio número cinco (5) al reverso del folio número doce (12) de este mi protocolo número ocho (8) que llevo en el presente año y a solicitud del Licenciado ARICIO GENARO CELSO libro este primer testimonio que consta de ocho hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Diciembre del año dos mil.- LILLIAM ESPERANZA JARQUIN CHAVARRIA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS QUINCE (1915), del folio número seis mil cuatrocientos noventa y nueve al folio número seis mil quinientos once (6499-6511), Tomo III, Libro Sexto (6°), ante

el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veinticuatro de Mayo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados en Escritura Número cuatro (4), elaborados por Lilliam Esperanza Jarquin Chavarria, Abogado y Notario Público, con fecha veinte de Noviembre del año dos mil, y debidamente rubricados, sellados y firmados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

**ESTATUTO "FUNDACION CENTRO DE
ATENCION INTEGRAL A LA MUJER
OYANCA (C.A.I.M.O.)"**

Reg. No. 4682 - M - 0285499 - Valor C\$ 1,290.00

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua

CERTIFICA:

Que bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS OCHO (1908), del folio número seis mil cuatrocientos once al folio número seis mil cuatrocientos veintitrés, del Tomo III, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada. "FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER OYANCA (C.A.I.M.O.)".

Conforme autorización de Resolución del día catorce de Mayo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Mayo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO VEITIDOS (22).- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de Noviembre del año dos mil.- ANTE MI: MAYLING OBREGÓN IRIGOYEN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día nueve de Septiembre del año Dos mil Uno, comparecen los señores: 1) ROSA AMELIA MARTINEZ MARTINEZ, Soltera, Licenciada en Ciencias de la

Educación; 2) MISAEL LOPEZ HUDIEL, Soltero, Ingeniero Civil; 3) CLARIBEL MORENO VALLEJOS, Soltera, Médico Internista; 4) JESÚS FUENTES CASTELLON, Soltero, Licenciado en Ciencias de la Educación; 5) LISSETH MARIE MAIRENA DAVILA, Soltera, Médico Pediatra; 6) ALMA ROSA GARCIA MAIRENA, Soltera, Secretaria; 7) FATIMA ISMAEL ESPINOZA, Soltera, Ingeniera Agrónoma; 8) NOEL ORTUÑO CRUZ, Casado, Licenciado en Administración de Empresas; 9) HILDEBRANDO MANZANARES AMADOR, Casado, Profesor; 10) LUIS EMIGDIO LORENTER RIVERA, Casado, Técnico Agrónomo; 11) ARIEL FUENTES JIMENEZ, Soltero, Psicólogo, todos mayores de edad, del domicilio del Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí y de tránsito por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, especialmente por este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen: PRIMERA. - (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA). - Que de común acuerdo y en un acto de liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Fundación Civil sin fines de Lucro, que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, y en Estatuto correspondiente, que se aprueba y que lo contiene el mismo, así como por las regulaciones establecidas en la Ley general de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y lo dispuesto en las siguientes cláusulas. - SEGUNDA. - (DENOMINACIÓN). - La Fundación se denominará FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER OYANCA, la que podrá identificarse por las siglas (C.A.I.M.O.). - TERCERA (DOMICILIO). - El domicilio de la Fundación será en el Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí, pudiendo establecer oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. - CUARTA. - (DURACIÓN). - La duración de la Fundación será de tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto o por las causales establecidas en la Ley No. 147, sobre Personerías Jurídicas sin Fines de Lucro. QUINTA. - (FINES Y OBJETIVOS). La Fundación tiene como Objetivo General: Crear un Centro de Atención Integral a la Mujer que brinde servicios tales como: Médicos, de Cirugía, Psicológicos y Jurídicos que vengán a satisfacer las necesidades más sentidas de las mujeres, la familia y la sociedad de área rural y urbana, en especial del Municipio de La Trinidad, ofrecidas a bajo costo de tal manera que se puedan obtener recursos económicos que permitan el autosostenimiento del Centro. Tiene como Objetivos Específicos, los siguientes: 1) Disminuir la morbi mortalidad y perinatal primordialmente en el Municipio de La Trinidad. 2) Ofrecer servicios que permitan la detección eficaz del cáncer uterino y de mamas. 3) Desarrollar planes educativos a la pareja adolescente sobre aspectos como planificación familiar, embarazo y adolescencia, integración de la pareja, salud sexual, etc., que incidan directamente en el mejoramiento de

la familia 4) Establecer mecanismos de coordinación y gestión con otros centros alternativos para mejorar la calidad del servicio que se preste. 5) Formular proyecto que permitan desarrollar y aplicar la red de servicios que se va a prestar. 6) Crear redes de mujeres promotoras para alcanzar el desarrollo y la consolidación necesaria tanto a nivel personal como grupal e institucional. 7) Gestionar y canalizar todo tipo de recursos tanto a nivel nacional como internacional con el fin de elevar el nivel de salud física y psíquica individual y social de la mujer, familia y la sociedad. 8) Apoyar y fortalecer los mecanismos de cooperación con otras organizaciones gubernamentales o civiles, nacionales e internacionales que faciliten las condiciones de los servicios que se van a prestar. 9) Asesorar jurídicamente a la mujer, la familia y la sociedad en el ejercicio y defensa de sus derechos con especial énfasis en los derechos de la mujer. Para poder hacer realidad estos objetivos, los órganos de la fundación y las personas autorizadas por ellos, podrán celebrar todo tipo de contratos y/o convenios, firmar toda clase de documentos y realizar todo tipo de actos jurídicos lícitos que permitan el desenvolvimiento eficaz de los servicios a prestar. SEXTA - (PATRIMONIO). - 1) El patrimonio inicial de la fundación será de DOCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 12,000.00), aportados por partes iguales por los miembros fundadores y quienes comparecen en este acto cartulario; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Fundación a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación. 4) Prestamos obtenidos. 5) Las donaciones, herencias y regalos que perciba de sus fundadores o terceras personas; 6) El aporte de sus miembros. 7) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva o sus estatutos se obtuvieron, siempre y cuando que no desnaturalicen los objetivos de la fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados en busca del desarrollo integral de la comunidad. SÉPTIMA (ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL): La Administración de la fundación estará a cargo de una Junta Directiva provisional integrada por siete miembros activos con los cargos siguientes: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretaria; 4) Tesorero; 5) Dos Vocales; 6) Un Fiscal, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. El Presidente de la misma será el Representante Legal de la Fundación con facultades de Mandatario Generalísimo, con las limitantes legales que para poder vender o gravar los bienes inmuebles de la fundación, necesitará de la autorización expresada de la Junta Directiva en pleno, quien además podrá otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. El estatuto determinará las funciones de la Asamblea General de la Junta Directiva. OCTAVA. (ORGANOS DE DIRECCIÓN) Son órganos de dirección de la fundación, los siguientes: 1) La Asamblea General de los miembros. 2) La Junta Directiva. NOVENA. (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA). Los otorgantes acuerdan elegir

con carácter provisional una junta directiva integrada por las siguientes personas: Presidente: ALMA ROSA GARCIA MAIRENA, Vice presidente: FATIMA ISMAEL ESPINOZA; Secretaria: ARIEL FUENTES JIMÉNEZ, Tesorero: LUIS EMIGDIO LORENTE RIVERA, Primer vocal: ROSA AMELIA MARTINEZ; Segundo vocal: LISETH MAIRENA DAVILA; Fiscal: JESÚS FUENTES CASTELLÓN. En este mismo acto todos acuerdan en designar a la presidenta de la Junta directiva provisional a la Señora ALMA ROSA GARCIA MAIRENA, para gestionar ante la Asamblea Nacional la tramitación de la personalidad jurídica de la fundación así como efectuar las demás gestiones de Ley antes las autoridades respectivas DECIMA (REPRESENTACIÓN LEGAL). La representación legal, estará a cargo de la presidenta de la Junta Directiva provisional, Señora ALMA ROSA GARCIA MAIRENA, quedando facultada para representar judicial y extrajudicial a la fundación. ONCEAVA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) La Fundación podrá disolverse: 1) Cuando sea acordada mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros activos; 2) Por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituido, en tal sentido se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos que proceden a su liquidación, con las bases siguientes: Practicar una auditoria general, deberá cumplirse con los compromisos pendientes, pagando las deudas, y hacer efectivo los créditos a favor de la organización. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que lo determinará la comisión liquidadora. DOCEAVA - (ESTATUTO). - En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el estatuto de la Fundación quedando aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER OYANCA (C.A.I.M.O) - CAPITULO (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN). - Arto. 1.- Naturaleza: La fundación Centro de Atención Integral a la Mujer OYANCA (C.A.I.M.O), es una organización social, de carácter civil, privada, no gubernamental, de carácter humanitario y sin fines de lucro. Arto. 2.- Denominación. La fundación se denominará FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER OYANCA (C.A.I.M.O) - Arto. 3.- Domicilio. El domicilio legal y sede central de la fundación será en Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí y podrá establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. Arto. 4 - Duración: La duración de la fundación será de tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en la acta constituida y en el presente estatuto y por las causales establecidas en la ley No. 147, sobre personerías jurídicas sin fines de lucro. CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS). Arto. 5.- fines y objetivos: La fundación tiene como objetivo general. Crear un centro de Atención Integral a la Mujer que brinde servicios tales como: Médico, de Cirugía, Psicológico y jurídicos que vengán a satisfacer las necesidades más sentidas de las

mujeres, la familia y la sociedad del área rural y urbana, en especial del Municipio de La Trinidad ofrecidas a bajo costo de tal manera que se pueda obtener recursos económicos que permitan el auto sostenimiento del centro. Tiene como objetivos específicos los siguientes: 1) Disminuir la morbi mortalidad y perinatal primordialmente en el Municipio de La Trinidad. 2) Ofrecer servicios que permitan la detección eficaz del cáncer uterino y de mamas. 3) Desarrollar planes educativos a la pareja adolescente sobre aspectos como planificación familiar, embarazo y adolescencia, integración de la pareja, salud sexual, etc., que indiquen directamente en el mejoramiento de la familia. 4) Establecer mecanismos de coordinación y gestión con otros centros alternativos para mejorar la calidad del servicio que se preste. 5) Formular proyecto que permitan desarrollar y aplicar la red de servicios que se va a prestar. 6) Crear redes de mujeres promotoras para alcanzar el desarrollo y la consolidación necesaria tanto a nivel personal como grupal e institucional. 7) Gestionar y canalizar todo tipo de recursos tanto a nivel nacional como internacional con el fin de elevar el nivel de salud física y psíquica individual y social de la mujer, familia y la sociedad. 8) Apoyar y fortalecer los mecanismos de cooperación con otras organizaciones gubernamentales o civiles, nacionales e internacionales que faciliten las condiciones de los servicios que se van a prestar. 9) Asesorar jurídicamente a la mujer, la familia y la sociedad en el ejercicio y defensa de sus derechos con especial énfasis en los derechos de la mujer. Para poder hacer realidad estos objetivos, los órganos de la fundación y las personas autorizadas por ellos, podrán celebrar todo tipo de contratos y/o convenios, firmar toda clase de documentos y realizar todo tipo de actos jurídicos lícitos que permitan el desenvolvimiento eficaz de los servicios a prestar. CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES) Arto. 6.- La fundación Centro de Atención Integral a Mujer OYANCA (C.A.I.M.O) estará compuesta por el conjunto de sus asociados los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros fundadores; 2) Miembros afiliados; 3) Miembros honorarios. Arto. 7; 1) Son miembros fundadores: todas las personas naturales que suscriben la presente escritura constituida de la fundación, 2) Son miembros afiliados: Podrán afiliarse a la fundación todas aquellas personas vinculadas con el desarrollo social de la comunidad deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuesta a brindar sus conocimientos a favor de la fundación. Su integración a la fundación deberá ser aprobada por mayoría de votos de los miembros y posterior a un período precalificación de tres meses como mínimo; 3) Son miembros honorarios: Los particulares de la sociedad civil, este tipo de socio proveerá una cuota mensual de ayuda en efectivo o material; esta designación será de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la fundación. Arto. 8.- Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la fundación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la fundación; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar

por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General o propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar su voluntad e interés en participar en las actividades de la fundación. Arto. 9.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la fundación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas funciones. - Arto. 10.- Los miembros de la fundación, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros, sean ordinarias o extraordinarias; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la fundación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. Arto. 11.- Los miembros de la Fundación, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus Asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Fundación y de acuerdo a sus posibilidades; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. Arto. 12.- La calidad de miembros de la Fundación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General de asociados, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia expresa presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la fundación, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN) Arto. 13.- Los órganos de Dirección de Fundación Centro de Atención Integral a la Mujer OYANCA (C.A.I.M.O), son: 1) La Asamblea General de Miembros y 2) La Junta Directiva. Arto. 14.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la Junta Directiva y la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación y estará constituida por los asociados fundadores y por los miembros afiliados, quienes tendrán iguales derechos y obligaciones y podrán participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas

en la Asamblea General de Miembros podrán ser ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año calendario, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva y a solicitud escrita de por lo menos un tercio del total de los miembros, señalando las causas que la motivan. Arto. 16. - Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar la agenda a desarrollar, el lugar y fecha, y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Arto. 17. - El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno del total de sus miembros y en caso de no haber el quórum legal establecido o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda convocatoria por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar la agenda a desarrollar, el lugar, y hora en que se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinaria únicamente solo podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 18. - El voto en el Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo y decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legal y formalmente adoptado, será obligatorio para todos los miembros aún para disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Fundación ni a través de apoderado. Arto. 19. - Son funciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de Interés general para la Fundación; 7) Acordar las reformas total o parcial del Estatuto; 8) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva, o a propuesta de cualquiera de sus miembros; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación o a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito y manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de los miembros honorarios de la Fundación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales o el retiro de la misma en su caso; 15) Aprobar y modificar el Estatuto y Reglamentos de la Fundación; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiere conocer a

profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; 17) Aprobar las compras, ventas, disposiciones o enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación que tengan un valor en dólares mayor de Diez Mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica; 18) Las demás que se otorguen en la Escritura Constitutiva y cualquier obra que le corresponda a ella como máxima autoridad. Arto. 20. - La Junta Directiva es el órgano de Administración de la Fundación y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero; dos Vocales y un Fiscal. - Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. Arto. 21. - La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto. 22. - Son Funciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los fines y objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de miembros como la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las propuestas más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tipo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General de miembros; 12) Decidir la contratación de asesoría técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la fundación; 18) Proponer a la Asamblea General de asociados las solicitudes de ingresos de nuevos

miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la fundación; 20) Todas aquellas funciones a que le confieran expresamente el Acta Constitutiva y el Estatuto. CAPITULO V (DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCALES y FISCAL) ARTO. 23 - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. Arto. 24.- Funciones del presidente: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por el Asamblea General de asociados y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deba de representar a la fundación en los actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la fundación; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar juntamente con el secretario de la Junta Directiva según se reglamente, los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. Arto. 25 - Funciones de Vice-Presidente: Son funciones de Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. Arto. 26.- Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la fundación; 2) Elaborar y firmar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de los miembros; 3) Citar a sesión de la

Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar libro de miembros de la fundación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros en su custodia; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva; Arto. 27.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la fundación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema y registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a Junta Directiva y a la Asamblea General cuando esta lo requiera; 6) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la fundación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente Sobre los asuntos económicos y financieros de la fundación; 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General; Arto. 28.- Funciones de los Vocales: Son funciones de los Vocales: Las funciones de los Vocales se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que su función es colaborar con las actividades de los demás miembros de la Junta Directiva. Arto. 29 Funciones del Fiscal: Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan con los fines y objetivos de la misma; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la fundación, así como los gastos operativos; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la fundación; 5) Supervisar que se le de cumplimiento a los Estatutos de la Fundación; 6) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto de la fundación y dar seguimiento a la realización de las auditorías sobre las cuentas de la fundación, mismas que él deberá verificar; 7) Procurar por la conservación y el buen uso de los bienes e inmuebles de la fundación; 8) Autorizar con el secretario los informes del tesoroero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los Estatutos de la Fundación; 9) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Fundación. - CAPITULO VI: (PATRIMONIO).- Arto. 30.- 1) El patrimonio inicial de la Fundación será de DOCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 12,000.00), aportados por partes iguales por los miembros

fundadores y quienes comparecen en este acto cartulario; 2) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Fundación a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación; 4) Préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 6) El aporte de sus miembros y 7) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieron, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO VII (REGLAMENTO DISCIPLINARIO) Arto. 31. - Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su Acta Constitutiva y de su Estatuto, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Fundación, deberá regular y normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO VIII (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Arto. 32. - La Fundación podrá disolverse: 1) Cuando sea acordada mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros activos; 2) Por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituido, en tal sentido se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Practicar una auditoria general, deberá cumplirse con los compromisos pendientes, pagando las deudas, y hacer efectivo los créditos a favor de la Organización. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que lo determinará la comisión liquidadora.

CAPITULO IX (DE LA REFORMA DEL ESTATUTO) Arto. 33. - Para proceder a la reforma del presente estatuto, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria. Las reformas de los Estatutos, se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos sujetos a reformas y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma, será fijada en la misma sesión.

Arto. 35. - El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior, será presentado a consideración a Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con

[illegible]

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y CONSTA DE OCHO FOLIOS UTILES LOS QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO. MAILING OBREGÓN IRIGOYEN, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS OCHO (1908), del folio número Seis Mil Cuatrocientos once al folio número Seis mil cuatrocientos veintitrés (6411-6423), Tomo III, Libro Sexto (6°), ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Managua, veintiuno de Mayo del año dos mil uno. - Los estatutos que se deberán publicar son lo que aparecen protocolizados en escritura número veintidós (22), elaborados por Mailing Obregón Irigoyen, Abogado y Notario Público, con fecha tres de Noviembre del año dos mil, y debidamente rubricados, sellados y firmados por el Director en funciones del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (UHISPAM)"

Reg. No. 5595 - M - 0292378 - Valor C\$ 1.150.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo Un mil setecientos noventa y uno (1791), del folio número cuatro mil ciento noventa y cinco al folio número cuatro mil doscientos seis (4195-4206), Tomo I, Libro Sexto (6°) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (UHISPAM)" Conforme autorización de Resolución del día cuatro del mes de Diciembre del año dos mil. - Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial la Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (UHISPAM)", que se encuentra en Escritura Pública Número Once (11). Protocolizado por MAYLING OBREGÓN IRIGOYEN, Abogado y Notario Público, con fecha del día treinta del mes de Marzo del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. - Dado en la ciudad Managua, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (UHISPAM).- CAPITULO I.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- La Universidad Hispanoamericana (UHISPAM), es una Asociación Civil, sin

fines de lucro, apolítica, como una entidad civil de Educación superior, de duración indefinida con personalidad jurídica propia, dedicada a la docencia, investigación, la proyección social, la cultura y el deporte. - La Asociación se registrará de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, su Estatuto y Reglamentos específicos que se determinen; dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica, y prevalecerá el principio de libre cátedra abriendo las puertas a todas las personas naturales que deseen cursar estudios en ella. - **Artículo 2.-** La Asociación se denominará Universidad Hispanoamericana, pudiendo identificarse esta con las siglas UHISPAM. - **Artículo 3.-** La Universidad Hispanoamericana (UHISPAM), tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos. - **Artículo 4.-** La Universidad Hispanoamericana, es de duración indefinida y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como primer día lectivo, esto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades académicas y para los fines efectos legales la fecha en que se apruebe el decreto legislativo mediante el que se le concede la personalidad jurídica. - **CAPITULO II.- MISION Y VISION DE LA UNIVERSIDAD Y LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.-** **Artículo 5.-** Misión y Visión: **MISION:** La Universidad es una institución creada bajo el principio fundamental de contribuir a liderar la formación gerencial, administrativa, científica-tecnológica de los recursos humanos de Nicaragua, para que sean capaces de dirigir el cambio que se genere en cualquier unidad socio-económica, ya sea pública o privada, gubernamental o no gubernamental, de producción o servicios. - **VISION:** Para cumplir su objetivo, la visión de la Universidad está definida de la siguiente manera: 1) Fomentar el desarrollo del espíritu empresarial desde una visión global y la habilidad para motivar a las personas a trabajar en equipo en la búsqueda de las metas individuales y colectivas. 2) Cultivar la capacidad de pensar creativamente, asimilar las transformaciones del desarrollo y el valor de actuar bajo el principio de la ética y la responsabilidad social. 3) Proveer a los estudiantes la oportunidad de aprender a apreciar y entender las diferencias de las personas y culturas distintas a la nuestra; 4) Enfatizar la educación integral que combine el estudio de la administración, el derecho, la conservación del medio ambiente, la ciencia y la tecnología con el desarrollo de aplicaciones prácticas. 5) Ayudar al estudiante a poder transferir de sí mismo el conocimiento adquirido en el aula a su vida diaria y enseñarle el valor que tiene el proceso de aprender; 6) Cultivar en sus estudiantes, docentes e investigadores una conciencia crítica, reflexiva frente a la problemática de la sociedad en todas sus dimensiones; 7) Estimular la búsqueda de respuesta efectivas y/o alternativas de solución, de corto, mediano y largo plazo, dentro de un proceso de democratización del conocimiento, formando un enorme capital humano altamente calificado. - **Artículo 6.- Principios:** La Universidad Hispanoamericana, tiene como finalidad ser una Institución de Educación Superior dedicada a la docencia, la investigación, la proyección social, la cultura,

el deporte, para formar profesionales que contribuyan al desarrollo de la nación.- La Universidad Hispanoamericana, tiene como principios específicos los siguientes: 1) Ser fuente generadora de educación y cultura dirigida a la sociedad en general, produciendo y difundiendo ciencia y tecnología; 2) El cultivo del acervo cultural por parte del ser humano y de sus propias cualidades materiales y espirituales, exigidos éstos por su propia naturaleza racional, libre y social; 3) La admisión de estudiantes y contratación de su personal académico y administrativo, que sean aptos de acuerdos con la ley y cumplan con los requisitos de ingreso establecidas en la misma, su Estatuto y Reglamentos Específicos; 4) La organización y desarrollo de la proyección social, la difusión cultural y la extensión universitaria en beneficio de la sociedad; 5) Asegurar la excelencia académica; 6) El impulso y aprovechamiento racional sostenible y renovable de los recursos naturales haciendo especial énfasis en la protección del medio ambiente; 7) El establecimiento de relaciones de intercambio con instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, sean nacionales o internacionales que se identifiquen con sus fines y objetivos.- **Artículo 7.- Fines y Objetivos:** La Universidad Hispanoamericana, en la prestación de los servicios de educación superior, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, tiene como fines y objetivos los siguientes: 1) Promover en el estudiante el sentido de emprendedor en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas dentro de su proceso de formación académica, de tal manera que sean generadores de fuentes de trabajo y capaces de crear, inventar o innovar su entorno; 2) Impulsar la investigación en las áreas específicas de las profesiones que se ofrecen, de tal manera que fortalezca la docencia impartida en la Universidad, para que ésta sea dinámica y que responda a los problemas socio económicos y políticos del país; 3) Propiciar y desarrollar proyectos que conlleven la consecución de recursos financieros, ya sea a través de convenios de colaboración o formulación de proyectos de desarrollo y la implementación de servicios académicos en los niveles de capacitación, formación, postgrado y maestrías; 4) Contribuir a la formación académica, científica, técnica, cultural, deportiva y patriótica de sus estudiantes; 5) Promover la superación científica, metodológica y pedagógica de su personal docente y la capacitación constante de su personal administrativo; 6) Contribuir a la transformación de la sociedad, mejorando y adaptando nuevas tecnologías que benefician el desarrollo socio económico del país; 7) Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, motivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, la solidaridad, la cooperación y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y humanísticos; 8) Promover el cuidado, conservación e incremento del patrimonio histórico y cultural de la nación, así como a protección y defensa de los recursos naturales, el medio ambiente, la calidad de vida, fomentando acciones que promuevan un verdadero desarrollo sostenible; 9) Fomentar la paz, la democracia, la justicia y los derechos

humanos.- CAPÍTULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA.-

Artículo 8.- Son Organos de Gobierno y Administración los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, como Máxima autoridad; 2) La Junta Directiva de la Asociación Universidad Hispanoamericana; 3) El Consejo Superior de Dirección; 4) El Consejo Académico; 5) El Consejo de Asesores y estará constituida por funcionarios unipersonales, Rector, Vice rectores, Secretario General, Decanos. Las funciones, composición y demás requisitos y procedimientos, serán definidos en normativas específicas de funcionamiento de dichos órganos de la Universidad que para tal efecto aprobare la Asamblea General de Miembros de la Asociación, sin perjuicio de cualquier otra normativa que al respecto determine la Junta Directiva -

CAPÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.-

Artículo 9.- Está organizada en Facultades y Escuelas, como unidades académicas interrelacionadas entre sí, con su personal docente, administrativo, de investigación y estudiantil, con el fin de ofrecer un servicio integral a la sociedad. Así mismo, podrá constituir Centros e Institutos adscritos o autónomos en las Facultades o Universidad. **Artículo 10.- Por Facultad.-** se entiende, la máxima entidad académica de la Universidad, de ella depende la organización, funcionamiento, coordinación y desarrollo de las carreras que ofrece - **Artículo 11.-** Cada facultad tiene la independencia necesaria para el desarrollo de sus propios programas y especialidades académicas, para el cumplimiento de los principios, fines y objetivos de la Universidad. Lo mismo que su organización administrativa y financiera, dentro de los lineamientos que emanen de este Estatuto y Reglamentos que se dicten para cada área o sector. Su estructura será definida por el Consejo Superior de Dirección. - **Artículo 12.- Por Escuela.-** Se entiende, la Unidad Académica conformada por Docentes e Investigadores especializados, dedicados a la revisión constante de currículas que se imparten en la Facultad, mediante el trabajo docente metodológico, la investigación científica y tecnológica, agrupados por áreas o en grupos interfacultativos. - **Artículo 13.-** La Universidad Hispanoamericana se organiza con las siguientes Facultades y Escuelas: a) Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas; a.1. Escuela de Administración de Empresas; a.2. Escuela de Contaduría Pública y Finanzas, b) Facultad de Ingeniería y Computación; b.1. Escuela de Ingeniería de Sistemas; b.2. Escuela de Ciencias de la Computación, c) Facultad de Turismo y Hotelería; c.1. Escuela de Administración Turística Hotelera. - **Artículo 14.-** Los lineamientos Generales del Personal Docente, Administrativo y de Investigación, se determinarán en el Reglamento específicos. - **Artículo 15.-** La Universidad Hispanoamericana se organiza de conformidad a sus necesidades y las facultades autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades. - **CAPÍTULO V.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.-** **Artículo 16.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con los firmantes del Acta Constitutiva y las personas que hayan solicitado su ingreso y que su aceptación haya sido aprobada

con mayoría simple del total de miembros de la Asamblea General de Miembros. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando así lo soliciten la mitad más uno del total de sus miembros. - Artículo 17.- La Asamblea General integrada por el total de los asociados legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los Organos de Dirección y los Asociados. - Artículo 18.- A la Asamblea General Ordinaria le corresponde: 1) Elegir cada dos años la Junta Directiva; 2) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; 3) aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los asociados; 4) Reformar total o parcialmente el presente Estatuto; 5) Admitir a nuevos asociados y resolver sobre el retiro de los miembros; 6) Nombrar y remover al personal de la Junta Directiva; 7) Ampliar el número de los miembros que conforman la Junta Directiva, para lo que será necesario la aprobación del 51% del total de miembros; 8) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación; 9) Fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas, estrategias y acciones a seguir; 10) Conocer y resolver sobre los actos de modificación de las actividades y objetivos de la Asociación, así como fusión, disolución y asociación de la Asociación contras Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. - Artículo 19.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Reformar el Estatuto; 2) Acordar la expulsión de sus asociados o miembros en caso que se trate de situaciones apremiantes; 3) Conocer los informes de naturaleza administrativa o cualquier otro asunto que por su importancia o urgencia deba ser abordado de forma extraordinaria; 4) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; 5) Cualquier otro aspecto que la Ley o el presente Estatuto le determinen. - Artículo 20.- La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en el lugar, hora y fecha que se establezca en la convocatoria de la Junta Directiva, y extraordinaria cuando la Junta Directiva o el 51% del total de sus asociados lo soliciten. Artículo 21.- Habrá quórum con la mitad más uno del total de los asociados y las resoluciones se tomarán con los dos tercios del total de los miembros asistentes. La convocatoria se hará por escrito por lo menos con cinco días de anticipación, previniéndose en la misma que si no se cumpla el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y la Asamblea General sesionará con el número de Miembros presentes. En situaciones especiales que ameriten reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación. - Artículo 22.- La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros presentes. - Artículo 23.- La Junta

Directiva es el Organó encargado de la dirección y administración de la Asociación y se compone con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. - Artículo 24.- Son funciones de la Junta Directiva; 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General de asociados; 2) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines y objetivos, así como emitir los reglamentos internos de la Asociación; 3) Convocar a Asamblea General de Asociados, a través del Presidente o del Secretario; 4) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando tres o más de sus miembros lo requieran por medio del Secretario; 5) Llevar libros de actas para copiar las resoluciones y acuerdos de la Asociación y los demás libros exigibles; adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y contratar servicios académicos y administrativos, así como firmar contratos de cualquier otra naturaleza; 6) Designar la institución bancaria por medio de Tesorería, para el depósito y custodia de los fondos de la Asociación; 7) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Miembros, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación o cualquier otro informe que se le solicite; 8) Nombrar a los miembros del Consejo Superior de Dirección y remover de su cargo a los mismos, cuando lo considere necesario; 9) Nombrar a los miembros de la Dirección General Administrativa, lo mismo que removerlos de su cargo cuando lo estime conveniente; 10) Las demás funciones que le señale la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento Interno; 11) Supervisar conjuntamente con el Fiscal las labores de la Asociación; 12) Recibir las solicitudes de afiliación a la Asociación, debiendo presentar sus recomendaciones para la aprobación o no de éstas; 13) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los asociados por las causales establecidas en el presente Estatuto; 14) Establecer el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar respaldos el Tesorero; 15) Elegir las autoridades académicas y administrativas de la Universidad de conformidad al Acto Constitutivo y al presente Estatuto; 16) Podrá delegar estas funciones y otras que considere necesarias en el Consejo Superior de Dirección o bien en el Rector. - Artículo 25.- La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno del total de sus Miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces, pues tendrá doble valor. - Artículo 26.- El Consejo Superior de Dirección estará integrado por el Rector, Vice Rectores y el Secretario General. Sus funciones se determinaran en normativas específicas que establecerá la Asamblea General de miembros de la asociación, sin perjuicio de cualquier otra disposición que al respecto determine la Junta Directiva. **CAPITULO VI: (ASOCIADOS).** - Artículo 27.- La calidad de miembro asociados se adquiere con la participación en el Acto Constitutivo o por integración posterior, previa solicitud y aceptación de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, quienes gozarán del derecho de voz y voto en las sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias. - Artículo 28.- Podrán ser miembros asociados aquellas personas

naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o internacionales de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios, fines y objetivos de la Asociación - **Artículo 29.-** Todo asociado desde su admisión estará obligado a cumplir con las disposiciones constitutivas, Estatuto y cualquier otra resolución adoptada legalmente por los Organos de Gobierno de la Asociación. - **CAPITULO VII: (DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS).** - **Artículo 30.-** Son derechos de los asociados: 1) Hacer propuestas por escrito a la Junta Directiva y la Asamblea General. - 2) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación; 3) Participar en las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación; 4) Participar con voz y voto en las Asambleas; 5) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación, cualquier irregularidad que se pudiera presentar en el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. - **Artículo 31.-** Son deberes de los Asociados: 1) Cumplir con la Ley de Asociaciones Cívicas y sus Reformas, el Estatuto y Reglamentos específicos de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno y administración; 2) Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan, de acuerdo a la modalidad establecida; 3) Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados; 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos. - **Artículo 32.-** El carácter de asociados se extingue: 1) Por muerte; 2) Por renuncia debidamente aceptada; 3) Por expulsión motivada en acuerdo tomado en Asamblea General. - **CAPITULO VIII: (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).** - **Artículo 33.-** Son funciones del Presidente, las siguientes: 1) La representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones internas; 3) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes generales o especiales a terceros; 4) Elaborar el Plan Anual de la Asociación y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; 5) Proponer a la Asamblea General de Asociados el nombramiento y remoción de personal de la Asociación; 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible a su cargo. El Presidente de la Asociación en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Asociación y sin límite de suma, para vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Asociación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, firmará las cuentas junto con el Tesorero, así como los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. - **Artículo 34.-** Son funciones del Vicepresidente, la siguiente: En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le otorgue el

Presidente o la Asamblea General de Asociados o aquellos que en particular se le designe. - **Artículo 35.-** Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 2) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación; 3) Llevar libros de registro de asociados y recibir las solicitudes de ingresos; 4) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente; 5) Levantar y firmar las Actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; 6) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; 7) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva; 8) Daré lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; 9) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. - **Artículo 36.-** Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los asociados, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa; 2) De forma mancomunada, con el Presidente manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación, así como firmar cheques o cualquier otro título valor de la Asociación; 3) Custodiar, bajo su responsabilidad, los títulos valores pertenecientes a la Asociación; 4) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; 5) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno; 6) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos y de los pagos hechos; 7) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; 8) Cuidar los fondos de la Asociación, los que se depositarán en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del país a nombre de la Asociación; 9) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente; 10) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Miembros y llevará al día y ordenados los Libros, Diario, Mayor e Inventarios y Balances; 11) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto, pues de lo contrario será expulsado de la Asociación. - **Artículo 37.-** son funciones del Fiscal, las siguientes - 1) Supervisar el manejo de los fondos, egresos e ingresos y en general todo lo relacionado con la situación económica reglamentaria y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de asociados y destitución de directivos; 3) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. - **Artículo 38.-** Son funciones del Vocal: las siguientes: 1) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción del Presidente; 2) En caso de ausencia al mismo tiempo del

Presidente y del Secretario, los Vocales podrán sustituir al Secretario, donde solamente presidirá las sesiones de Asamblea o reuniones de Junta Directiva, 3) Firmará las Actas junto con el Tesorero, 4) Cualquier otra que se le designe. - **CAPITULO IX.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** - Artículo 39.- Aunque la Asociación es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro y las que su Estatuto determine. - Se decretó la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. Esta Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiere, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanencia alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. - **CAPITULO X.- (PATRIMONIO).** - Artículo 40.- El patrimonio inicial de la Asociación universidad Hispanoamericana, será de C\$100,000.00 (CIENT MIL CORDOBAS), aportado por ellos con fondos propios en cuotas proporcionales a cada uno de los comparecientes, mismo que han sido entregados en efectivo en este acto. También formarán parte del patrimonio aquellos fondos que provengan de otras fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiriera, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando estas hayan sido aceptadas por la Asociación y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresados en este acto constitutivo. La Universidad Hispanoamericana, invertirá en el mantenimiento y mejora constante de sus plantas físicas, en la planificación de sus programas académicos generales y especiales, así como en la tecnificación constante de la administración. Se establece que todo los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad Hispanoamericana son de uso exclusivo de esta y que en ningún caso pertenecen a los miembros fundadores o demás miembros de esta Asociación. - **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.** - Artículo 41.- La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias

que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. - Artículo 42.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. - Artículo 43.- Las disposiciones normativas relacionadas a la organización y estructura académica, así como a las normativas del funcionamiento del personal administrativo y docente y los demás Organos de Gobierno, se establecerán en los Reglamentos específicos que al respecto establezca la Junta Directiva de la Asociación. - **CAPITULO XII.- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).**

Artículo 44.- Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada ASOCIACION UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (UHIPAM), la fecha definida y utilizada como primer día lectivo, esto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades académicas y se concede Mandato Generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes al Señor **DANILO SALVADOR JAQUIN MANZANARES**, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. - **CAPITULO XIII (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** - Artículo 45.- En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto, le será aplicable las disposiciones del derecho común que se refieran a la naturaleza, objetivos y fines de la Asociación, siempre y cuando no le sean contrarios a sus principios, fines y objetivos. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento. - Y leído que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme y le dan su aprobación sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) M. OBREGÓN NOTARIO. Pasó ante mí del reverso del folio número cuarenta y tres al reverso del folio número cincuenta de mi protocolo número siete que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **DANILO SALVADOR JAQUIN MANZANARES**, libro este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día lunes tres del mes de Abril del dos mil. Mayling Obregón Irigoyen, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un mil setecientos noventa y uno (1791), del folio número cuatro mil ciento noventa y cinco al folio número cuatro mil doscientos seis (4195-4206), Tomo I, Libro Sexto (6º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de

Gobernación, el día doce del mes de Diciembre del año dos mil.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial la Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (UHISPAM), que se encuentra en Escritura Pública Número Once (11), Protocolizado por MAYLING OBREGÓN IRIGOYEN, Abogado y Notario Público, con fecha del día treinta del mes de Marzo del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, treinta y uno de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto Flores Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6335 - M. 333177 - Valor C\$ 65.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", Certifica que bajo el número 1622, Página 27, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Católica "Redemptoris Mater"». POR CUANTO:

DEMIAN ANDRES LACAYO CISNE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce días del mes Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. 5377 - M. 717342 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LESLIE DEL SOCORRO ROBLETO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 5364 - M. 0739362 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

OSMAN ALBERTO CALERO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 5166 - M. 0286472 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ANA MARIA DAVILA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Educación Pre-Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5165 - M. 0286463 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JOHANNA LISSETTE AVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5285 - M. 0286480 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ZAIDA DEL SOCORRO JIRON JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5530 - M. 86913 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

KAREN FABIOLA OCON CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5419 - M. 761274 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARTHA ELENA MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5425 - M. 0299249 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

PABLO GERMAN HERNANDEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Historia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5512 - M. 0299303 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 788, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA ALEXANDRA MONTEALEGRE MONTEALEGRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5287 - M. 758962 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 959, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOSE ANGEL RODRIGUEZ CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5164 - M. 0286457 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 945, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ALVARO JOSE ESPINOZA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 5168 - M. 84676 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VIRGINIA MARIA MORENO PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. - El Rector de la Universidad, A. Serrano Caldera - El Secretario General, Miguel Ángel Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 1994. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5299 - M. 0299271 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 937, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

BLANCA AZUCENA MADRIZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5382 - M. 758907 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 882, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

PORFIRIO URBINA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5383 - M. 758886 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 957, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MOISES ELIAS PEREZ HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5363 - M. 0240008 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ROBERTO ZAPATA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5358 - M. 0119675 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 724, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

BENJAMIN CORTEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5313 - M. 0299262 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 681, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARISOL DE LOS ANGELES ZEPEDA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5504 - M. 86911 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo II del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARCIA GUTIERREZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Septiembre del 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5432 - M. 0299243 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ANGELA MARIA MARTINEZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Medicina Interna, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5420 - M. 761277 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ARTURO LOPEZ ÑURINDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5421 - M. 761276 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 222, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ELMIDA RAMONA CARDENAS VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Septiembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5388 - M. 85876 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 820, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

YAOSCA SEGOVIA MEJIA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5281 - M. 0264523 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 832, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

BAYARDO SALVADOR SILVA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5283 - M. 0286474 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 844, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

GEORGE DAVID PORTER STOCKHAUSEN, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5422 - M. 0299252 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 835, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ALVIN MARTIN ARCE VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5423 - M. 0299250 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 836, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JOHANNA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5438 - M. 0299253 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 838, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

HECTOR MANUEL PAVON MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5525 - M. 590805 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 808, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

AUXILIADORA EUFEMIA ARGUELLO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el

Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5389 - M. 0299237 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 755, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL VARGAS NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5426 - M. 761292 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 827, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ANA ROSA FLORES PORTOBANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de

Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 5424 - M 761290 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 827, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

DAMARYS DEL CARMEN MORENO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 5161 - M. 0119226 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en

particular en el acta Número Ciento Sesenta y dos de la una de la tarde del día lunes dos de julio del año dos mil uno, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: «ACTA NUMERO CIENTO SESENTA Y DOS (162) - En la Ciudad de Managua, a la una de la tarde del día lunes dos de julio del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado por el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos.

El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

- 1.- Inconducente;
- 2.- Votación sobre proyectos para Foncitur
- 3.- Inconducente;
- 4.- Inconducente.
- 5.- Inconducente.

Segundo. Votación sobre proyectos para la constitución y operación de los Fondos de Capital de Inversión Turística (FONCITURS). Sometido a votación los proyectos relativos a la constitución y operación de los Fondos de Capital de Inversión Turística, que fueron discutidos en la sesión anterior, el Consejo Directivo por mayoría resolvió aprobar dicha normativa de acuerdo con las siguientes disposiciones.

CONSIDERANDO.

I

Que los Fondos de Capital de Inversión Turística (FONCITUR), creados en virtud de los Artos. 13 y 14 de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 117 del 21

de Junio de 1999, son por su naturaleza instituciones financieras no bancarias autorizadas a recibir fondos privados para participar con inversiones en proyectos inscritos en el Registro de Inversiones del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) y también facilitar créditos para inversiones turísticas a micro, pequeños y medianos empresarios.

II

Que en virtud de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Único de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", Ley No. 314 del 12 de Octubre de 1999, publicada en la Gaceta Diario Oficial Nos. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de Octubre de 1999, estas instituciones están sujetas a la autorización y supervisión de la Superintendencia y corresponde a este Consejo Directivo determinar el capital mínimo para dichas instituciones.

III

Que, en virtud de la naturaleza de estos fondos serían aplicables a los Fondos de Capital de Inversión Turística (FONCITURS), o las disposiciones del artículo 3 o 10 de la "Ley Especial sobre Sociedades Financieras, Sociedades de Inversión y Otros", Decreto No. 15-L del 9 de Abril de 1970, publicado en la "Gaceta", Diario Oficial, No. 77 del 10 de Abril de 1970.

PORTANTO,

El Consejo Directivo, conforme a lo considerado y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 126 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros vigente, y en el inciso 10 y párrafo, final del Arto. 10 de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Ley No. 316 del 11 de Octubre de 1999, publicada en la "Gaceta", Diario Oficial, No. 196 del 16 de Octubre de 1999.

RESUELVE

CD-SIB-162-I-JUL02-2001

1) Es aplicable a los Fondos de Capital de Inversión Turística (FONCITURS) el capítulo Único del Título IV de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y el Arto. 3 ó el 10 de la Ley Especial sobre Sociedades Financieras de Inversión y Otros.

2) El Capital mínimo de dichas instituciones se determina en la suma de C\$25,000,000.00 (veinticinco millones) de córdobas.

3) Los Fondos de Capital de Inversión Turística (FONCITURS) serán autorizados conforme a lo dispuesto en el arto. 127 de la misma Ley General de Bancos Instituciones Financieras no bancarias y Grupos Financieros.

4) Los Fondos de Capital de Inversión Turística (FONCITURS) deberán incluir en su nombre social la palabra "FONCITURS" y la denominación "Sociedad Financiera" o "Sociedad de Inversión" según el caso.

5) Mientras no se emitan Normas Prudenciales de carácter específico para los Fondos de Capital de Inversión Turística (FONCITURS), regirán para los mismos, en lo aplicable, las que están en vigor para las sociedades financieras.

6) En la aprobación de cada Fondo de Capital de Inversión Turística, deberá tomarse en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 3 del Decreto 15-L, Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras.

7) Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en "la Gaceta", Diario Oficial.

El Director Gabriel Pasos Lacayo disiente de esta resolución, por cuanto en la misma se debió restringir a los Fondos de Capital de inversión Turística (FONCITUR) para recibir recursos en forma de depósito. Estas entidades en principio deben únicamente captar recursos de capital. El captar depósito del público vuelve a éstas entidades bastante riesgosas, lo cual podría ahuyentar a los inversionistas.

Y cuando son las tres y cuarenta minutos de la tarde el Presidente del Consejo declara cerrada la sesión. Entre línea. del siete de marzo del dos mil uno. Valen. Corregido 314. Valen. Corregido. trámite. comunicación. Valen. - Esteban Duque Estrada; Noel Ramírez Sánchez; Gabriel Pasos Lacayo; Frank Arana Icaza; Roberto Solórzano; Antenor Rosales; Uriel Cerna Barquero».

Libro la presente certificación en tres hojas útiles de papel membretado de la Superintendencia, las cuales firmo, rubrico y sello a los doce días del mes de julio del año dos mil uno. - **URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.**

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6334 - M. 293273 - Valor C\$ 60.00

CITACION

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INDUSTRIAS GEMINA, S.A.

Con instrucciones de la Junta de Directores de "Industrias Gemina, S.A.", procedo a citar a los accionistas de dicha Sociedad a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez de la mañana del día 8 de Octubre del 2001, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Kilómetro 6 Carretera Norte, de la ciudad de Managua Unico punto de Agenda del día:

1. Reformas a las cláusulas: Séptima (Administración, Novena (Juntas Generales), Décima Sexta (Arbitramiento) y Décima Octava (Disposiciones Transitorias) de la Escritura de Constitución Sociedad.

2. Reformas a los Artículos: Veinte (Atribuciones del Secretario) y Cuarenta y Uno (Compromiso Arbitral) de los Estatutos de la Sociedad.

Managua, 27 de Agosto del 2001 - ERNESTO PALAZIO H., Secretario Industrias Gemina, S.A.

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. 5543-M-590824 - Valor C\$ 180.00

Cancelación de Títulos Valores.- Yo ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, esta autoridad en diligencias de Reposición de Acciones, solicitada por el Sr. Enrique Octavio Urbina Bermúdez, en la que se decretó Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, suscrita por el Banco de Finanzas Sucursal Granada, a favor del Sr. Enrique Octavio Urbina Vega (q. e. p. d.), por pérdida del título original que se detalla así: Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 2743, de la cuenta # 400-03-041-000028-3, y con fecha de vencimiento el próximo

diez de Diciembre del año dos mil uno. En consecuencia ordénese publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivos en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, veintisiete Julio del dos mil uno. Adriana Maria Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5521 - M. 0299317 - Valor C\$ 180.00

La señora JUANA SOLORZANO, mayor de edad, soltera ama de casa y de este domicilio, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor JOSE ARGUELLO CARDENAL, representante de la Sociedad Mercantil ALGODONERA NICARAGUENSE ARGUELLO LACAYO, S.A., del que se desconoce su domicilio, para que lo represente en Juicio de prescripción positiva que tiene interpuesta en su contra la señora SOLORZANO.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los diecisiete días de Mayo del año dos mil uno.- Sandra Maria López Báez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Civil del Distrito de Masaya.

3-3

Reg. No. 5298 - M - 0286489 - Valor C\$ 180.00

Emplácese a la señora IVANIA PATRICIA ESPINOZA CASTELLON, para que en el término de cinco días, concurra ante esta autoridad a contestar la demanda que con acción de divorcio unilateral en la vía civil especial ha incoado en este Juzgado el señor ALBERT SHIBLE AGUILAR, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le nombrará GUARDADOR AD-LITEM, que la represente. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Julio del dos mil uno. Lcda. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-1